

RESOLUCIÓN No. 001453 DEL 16 DE JUNIO DE 2023.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA Y ADOPTA EL DOCUMENTO
TÉCNICO CONTENTIVO DE LA DEFINICIÓN DE LA EXTENSIÓN MÁXIMA DE
LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en ejercicio de sus facultades generales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 388 de 1997, la ley 507 de 1999, los decretos reglamentarios 1076 y 1077 de 2015, así como la resolución No. 02790 de 2018 y las demás normas que le sean concordantes y aplicables.

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo (2) de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.
- b) Que el artículo (8) ibidem dispone que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.
- c) Que en el marco constitucional colombiano, *"la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica"* (...).
- d) Que el artículo (79) constitucional consagra que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica para el logro de los fines de desarrollo socio-económico"*.
- e) Que el artículo (80) de la Constitución Política establece que *"es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."*.
- f) Que el artículo (1) del decreto ley 2811 de 1974 determina que el *"ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- g) Que la ley 99 de 1993, establece en su artículo (31) las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, siendo pertinente referir las consignadas en los numerales (2, 4, 5).

"ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)



4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;

h) Que, de conformidad con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, deben expedir las determinantes ambientales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, las cuales se constituyen en normas de superior jerarquía, según lo dispone el artículo (10) de la ley 388 de 1997 y deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de la jurisdicción del Departamento del Quindío.

i) Que el artículo (34) de la ley 388 de 1997 - Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones; define el suelo suburbano en los siguientes términos:

"Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

Los municipios y distritos deberán establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la infraestructura de espacio público, de infraestructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado requerida para este tipo de suelo".

j) Que el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.2.2.2. establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para definir la extensión máxima de los corredores suburbanos respecto del perímetro urbano municipal, así:

"Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden.

El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2º de la Ley 1228 de 2008, Y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones

de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto.

Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente.

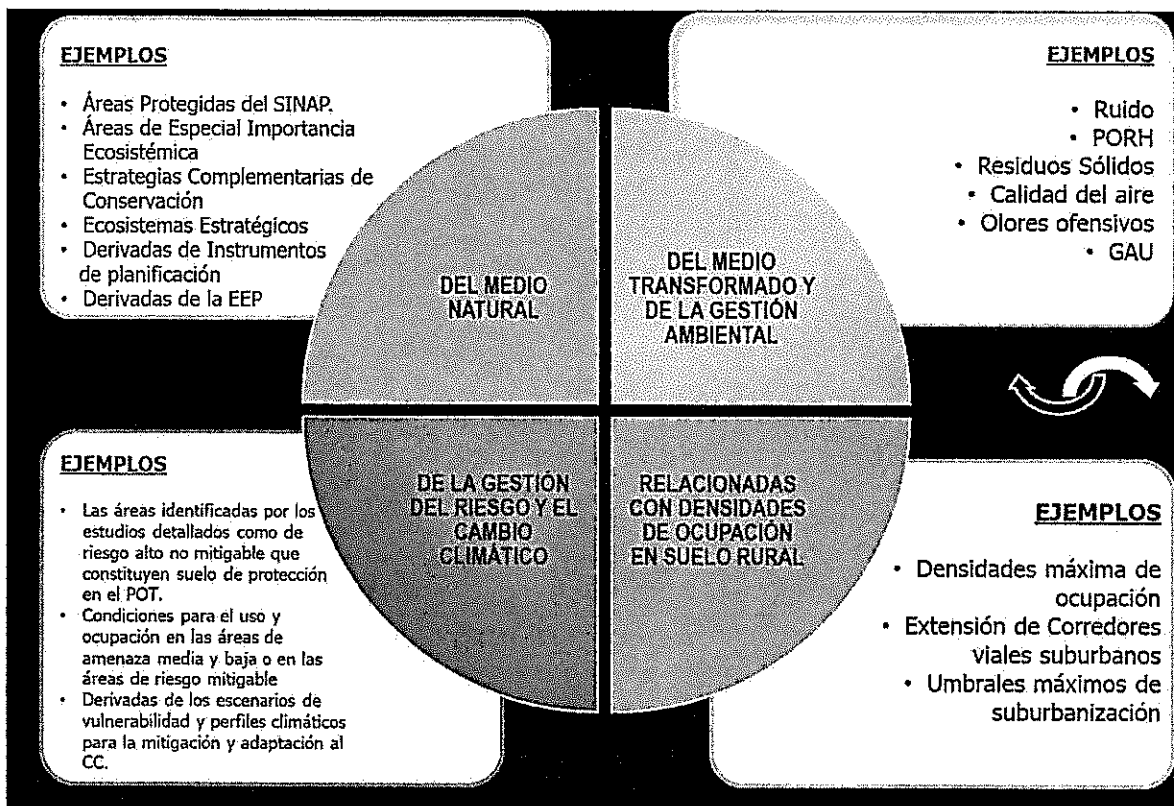
PARÁGRAFO. No se podrán clasificar como suburbanos los corredores viales correspondientes a las vías veredales o de tercer orden".

k) Que en sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Quindío, se ordenó a la Corporación Autónoma Regional del Quindío adelantar las actuaciones tendientes a definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano existentes en los municipios del departamento del Quindío, dando cumplimiento a lo que establece la norma nacional, como competencia de la entidad.

l) Que En atención a la precitada orden judicial, la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la resolución No. 1774 del 19 de junio del 2018 – *Por medio de la cual se adopta el documento para la definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos de los municipios del Departamento del Quindío.*

m) Que Posteriormente, la entidad, expide la resolución No. 3088 del 10 de octubre del 2018 – *Por medio de la cual se ajusta la resolución No. 1774 del 19 de junio del 2018.*

n) Que el documento técnico adoptado por los referidos actos administrativos, incluye, además de los criterios para la definición y concertación de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos, una serie de determinantes ambientales que son excluyentes por unidad de materia a su contenido, en tanto que estas hacen parte de otras categorías de determinantes ambientales, según lo contempla la cartilla de *Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los Planes de Ordenamiento Territorial* expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tales como las densidades máximas de vivienda suburbana, índices de ocupación suburbanos y unidad mínima de actuación.



Tomado de la Cartilla Min Ambiente - 2020

o) Que adicionalmente, se incluyen otros tópicos excluyentes que contienen una serie de parámetros y criterios de competencia municipal, que son propios de la autonomía territorial y la reglamentación del orden nacional, tales como lo referente a la parcelación y lineamientos propios del orden arquitectónico y urbanístico.

p) Que en este sentido, se procedieron a modificar y adecuar los ítems referentes al análisis normativo (numeral 6), así como los acápite derivados del numeral (10) referentes a lineamientos generales, los cuales se concretan como lineamientos normativos; los lineamientos específicos, el procedimiento para identificación de tramos y suburbanos, así como el referente a densidades máximas de construcción (el cual hará parte del documento de determinantes ambientales).

q) Que adicionalmente, debe indicarse que en la concepción inicial del procedimiento referido en el documento técnico de las resoluciones 1774 y 3088 de 2018, el mismo estaba orientado a particulares propietarios de inmuebles, situación que riñe con la facultad exclusiva de los municipios y distritos para ordenar el territorio y reglamentar los usos del suelo, con lo cual, se procedió a encauzar el procedimiento en cabeza solo de los municipios de la jurisdicción, pretendiendo con ello una armonía del procedimiento con la constitución y la normatividad vigente.

r) Que actualmente la entidad se encuentra en fase de compilación y actualización de las determinantes ambientales para su jurisdicción, en las cuales se incluirán las contenidas en el anexo de las resoluciones No. 1774 del 19 de junio del 2018 y No. 3088 del 10 de octubre del 2018 que no hacen parte de los criterios para la definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos; procurando con ello, generar unidad de materia en los actos administrativos y brindar seguridad jurídica a la entidad y los usuarios, en pro de la protección de los recursos naturales y el ambiente.

s) Que en ese orden de ideas, la entidad modificará el documento técnico adoptado mediante la resolución No. 1774 del 19 de junio del 2018 y modificado por la resolución No. 3088 del 10 de octubre del 2018, a efectos de que en este solo se incluyan los criterios referentes a la definición de la extensión máxima de los

corredores viales suburbanos en el Departamento del Quindío; y las demás determinantes que allí se encuentran, se incluirán en el nuevo documento que compilará y actualizará las determinantes ambientales del Departamento del Quindío.

t) Que el numeral (8) del artículo (8) de la ley 1437 de 2011 establece que: *"Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general"*.

u) Que en cumplimiento a lo anterior, la entidad publicó en la página web: www.crq.gov.co el proyecto de resolución y su documento técnico, así como el respectivo aviso de participación ciudadana para la expedición de acto administrativo de carácter general, el cual contiene el cronograma de actividades, fechas, enlaces y formas en que la comunidad presentara las observaciones, opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

v) Que con ocasión a la publicación de los proyectos, no se recibieron observaciones, opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas por parte de la comunidad para el presente acto administrativo y su documento técnico.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la C.R.Q.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AJUSTE DEL DOCUMENTO TÉCNICO. Ajustar el documento técnico denominado: "DEFINICIÓN DE LA EXTENSIÓN MÁXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DELQUINDÍO", adoptado a través de la resolución No. 1774 del 19 de junio de 2018 y modificado por la resolución No. 3088 del 10 de octubre del 2018, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar en su integridad el documento técnico denominado: "DEFINICIÓN DE LA EXTENSIÓN MÁXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

PARÁGRAFO: El documento técnico hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. DETERMINANTE AMBIENTAL. El documentos técnico adoptado mediante el presente acto administrativo, se erigen e integran como una determinante ambiental de superior jerarquía en el marco de lo dispuesto en el artículo (10) de la ley 388 de 1997 y el decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. DIFUSIÓN Y CONSULTA. El presente acto administrativo y su documento técnico, pueden ser consultados en la página web de la C.R.Q. - www.crq.gov.co.

PARAGRAFO: El presente acto administrativo, así como su documento técnico, cumplieron con lo dispuesto en el numeral (8) artículo (8) de la ley 1437 de 2011, realizando una publicación previa de los proyectos de documentos, con su respectivo aviso de participación ciudadana. Se anexa el respectivo link:



<https://crq.gov.co/proyecto-definicion-extencion-maxima-de-corredores-viales-suburbanos/>.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA: Comunicar el contenido del presente acto administrativo y su documento técnico a los municipios de la jurisdicción del Departamento del Quindío, a efectos de que sean tenidos en cuenta en el desarrollo de su acción urbanística, así como de las actuaciones urbanísticas de su competencia.

La entidad brindará el acompañamiento y asistencia técnica necesaria a los municipios de la jurisdicción, procurando la adecuada implementación de las determinantes contenidas en el mismo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios, especialmente la resolución nro. 1774 de 2018 y resolución nro. 3088 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

JOSE MANUEL CORTÉS OROZCO
Corporación Autónoma Regional del Quindío
Director General

Proyectó:

Jhon Alejandro Peña Lizarazo – Abogado contratista

Revisó:

Víctor Hugo González Giraldo – Jefe de la Oficina Asesora de Planeación

Jaider Arles López Soscué – Asesor de Dirección

Jhoan Sebastián Pulecio Gómez – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

